



PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00414-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 06/07/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda contentiva de una acción de restitución de inmueble arrendado impetrada por **ISIDRO AYALA ÁVILA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS VICENTE RANGEL MEDINA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Dentro del acápite de pretensiones se anhela por la parte actora que la jurisdicción ordene: “(...) Que se *DECLARE terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 67 N° 12 - 06, barrio la Victoria de la ciudad de Bucaramanga, suscrito el día tres (03) de octubre de 2018, entre mi mandante el señor ISIDRO AYALA AVILA como arrendador y el señor CARLOS VICENTE RANGEL MEDINA como arrendatario, a término de un (01) año, por el incumplimiento en el objeto del contrato de Vivienda Urbana, destinación diferente del inmueble y los incumplimientos en los pagos de los cánones de arrendamiento pactados*”. Sin embargo, la demanda interpuesta no se dirige contra todas las personas que fungen como “arrendatarios” dentro del negocio jurídico, es decir, **CARLOS RANGEL DUARTE** y **MAUREN VIVIANA RANGEL MEDINA**, los cuales aparecen signando el documento contentivo del contrato en calidad de “co-arrendatario”, quienes adquieren iguales obligaciones y derechos que el “arrendatario”.

En consecuencia, la demandante guardando concordancia con su petición y obrando bajo los derroteros del artículo 61 del C.G.P, deberá enrumbar su acción contra las personas que firmaron el contrato de arrendamiento en calidad de “arrendatarios”, es decir, los señores **CARLOS RANGEL DUARTE** y **MAUREN VIVIANA RANGEL MEDINA**. En caso de que el demandante ajuste la acción y



enderece la misma frente a los mencionados sujetos, deberá allegar el poder correspondiente que permita a su abogada formular la respectiva demanda, la cual tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

- Siguiendo la regla establecida en el artículo 83 del C.G.P, se deberá indicar por la parte actora los linderos exactos del inmueble objeto de la acción de restitución de inmueble arrendado o anexar la escritura pública en donde reposen los mismos.
- Se allegue nuevamente el contrato de arrendamiento legible, de manera que permita verificar cada una de las cláusulas en el contenidas.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496abde0861e895bfa2b43cf66b71b350dd047367f09d045d9397be1a93b0a9**

Documento generado en 06/09/2023 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>